Rincón cultural

EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL FUE ASESINADO AL ATARDECER

Antonio J. Quesada Sánchez
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Málaga

A Manuel Vázquez Montalbán,
fuente constante de inspiración,
este relato de título tan carvalhiano.

«Hechos recientes de evidente relevancia jurídica (DGRN 31-3-1997, a la que ha seguido, DGRN 11-12-1997; así como el Real Decreto del 4-9-1998, en su disp. adic. única) han vuelto a poner de manifiesto, que a las puertas del III Milenio, cuando a juicio de algunos los temas a considerar, los "temas con futuro" deberían ser tales, como "la adquisición a "non domino" de bienes muebles por internet", "la banca por satélite" o "la galaxización del mercado de valores", todavía existen cuestiones mucho más "a ras de tierra" —nunca mejor dicho—, que distan de haber sido adecuadamente captadas por instancias, en mayor o menor grado, vinculadas al Ministerio de Justicia. / Una de tales cuestiones, particularmente maltratada últimamente por la DGRN, aunque hay que reconocer que los Tribunales de Justicia no le andan muy a la zaga, es la de la persona jurídica; y más precisamente, la del grado de subjetivación que nuestro ordenamiento privado reconoce y atribuye a la sociedad civil» EIZAGUIRRE, J.M. DE: «La subjetivación de las sociedades de personas», *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 14, 2000, pp. 85-86.

— Déjame ver el esquema que has preparado —el profesor X toma el papel que traía en la mano el alumno, recién llegado de la biblioteca.

- Prólogo

- Capítulo I. Introducción. Las sociedades civiles sin personalidad jurídica, el artículo 1669 CC y los problemas que plantea en nuestro ordenamiento

- Capítulo II. La sociedad civil (SC): vertiente contractual y vertiente organizativa
II.1. La SC: vertiente contractual
II.1.1. La sociedad entendida como contrato
II.1.2. Puesta en común de dinero, bienes o industria

II.1.3. Ánimo de obtener un lucro
II.1.4. Affectio societatis
II.5. Forma de celebración del contrato
II.1.6. Influencia de la naturaleza contractual en el devenir social
II.2. La SC: vertiente organizativa
II.2.1. Funcionamiento interno de la sociedad civil
II.2.2. La personalidad jurídica: utilidad para la SC

- Capítulo III. La SC configurada como persona jurídica
III.1. La SC configurada como persona jurídica
III.1.1. La SC y su personalidad jurídica: recorrido histórico y situación vigente
III.1.2. La SC: ¿un tipo de asociación?
III.1.3. Consecuencias de la configuración de la SC como persona jurídica
III.2. La excepción: el supuesto del art. 1669 CC
III.2.1. Antecedentes: el artículo 55 del anteproyecto de 1882-1888
III.2.2. Inserción en el CC del artículo 1669

- Capítulo IV. La SC sin personalidad jurídica (I): supuesto de hecho del artículo 1669
IV.1. Introducción: la regulación del art. 1669 CC
IV.2. La posible eficacia frente a terceros del vínculo social en las sociedades civiles
IV.3. La personalidad jurídica de la SC: teorías explicativas
IV.4. La reforma del RD 1867/1998, de 4 de septiembre
IV.5. La SC sin personalidad jurídica: nuestra opinión
IV.6. La sociedad civil profesional: peculiaridades

- Capítulo V. La sociedad civil sin personalidad jurídica (II): régimen jurídico
V.1. Introducción
V.2. Posibles ideas de interés en otros regímenes jurídicos
V.3. La SC sin personalidad jurídica: aspectos internos de su régimen jurídico
V.4. La SC sin personalidad jurídica: su operatividad en el mercado

— ¿Qué tal está el esquema, profesor? —es evidente el rostro de inquietud del alumno—. ¿Le parece correcto? Llevo bastantes días dando vueltas al tema, confío en que considere oportuno este esquema de trabajo.

— Creo que con esto podremos comenzar a movernos. Es verdad que a lo mejor debemos incluir o excluir algo, pero aquí está lo principal para poder empezar ya. El propio trabajo nos dará el esquema definitivo sobre la marcha, ya lo verás. Adelante —le devuelve el papel—. Podemos comenzar.

«Estimado Profesor X: me dirijo a Ud. para exponerle un problema personal que, a estas alturas, ya me está atormentando demasiado y no puedo callarlo más. Me duele tener que comportarme de este modo porque le considero un buen docente: conocedor de su materia, preocupado por sus alumnos y agradable en el trato. Pero no puedo seguir con esta carga. Ya sé que su tesis doctoral se dedicó a la sociedad civil sin personalidad jurídica, que se

defendió con brillantez en nuestra Universidad, que se publicó en su momento por la Editorial Comares, que la Universidad le concedió un importante premio por abrir nuevas vías de investigación especialmente útiles y que usted ha seguido reflexionando sobre este tema con detenimiento e interés y escribiendo nuevos artículos sobre la cuestión. Ya sé todo eso. Ya sé también que el tema de estudio es un tema jurídico-civil capital, necesitado de atención doctrinal, y que el artículo 1669 del Código Civil no lo regula adecuadamente, pues es un precepto fruto de influencias no siempre acertadas y que no ha sufrido reforma alguna desde 1889. Ya sé que la Ley de Sociedades Profesionales ha implicado cierta modificación en la cuestión, y por qué ello ha sido así (ese afán unificador por "meter" a todas las sociedades profesionales en el Registro mercantil provocó que también debieran poder acceder a él las sociedades profesionales constituidas como civiles). Ya sé lo que han escrito Capilla Roncero, Paz-Ares, Pantaleón y todos los demás autores que siempre tiene usted en la boca cada vez que habla del tema. Ya lo sé casi todo sobre este tema, profesor X. Lo sé ya todo menos para qué sirve todo eso con que nos lleva martirizando durante varias sesiones de clase. Me parece demasiado, profesor. En la Universidad se investiga, ya lo sé, pero lo principal es cumplir con su labor docente (ORTEGA lo dejó bien claro en su "Misión de la Universidad"). Y lo hace usted muy bien, pero… es exagerada la atención que está dedicando a este concreto tema. Se está usted torciendo, profesor X, y así debo hacérselo ver.

Comprendo que uno tome cariño a sus temas de investigación y, no le digo nada, a su Tesis Doctoral, pero es demasiado, profesor. Esto ya es demasiado, profesor X. Por eso, me veo en la obligación de anunciarle que EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL SERÁ ASESINADO AL ATARDECER».

Asunto: Sobre contrato de Sociedad Civil
De: Armando Alboroto
Fecha: domingo, 3 de abril de 2011, 20:00 pm (leído el lunes por la mañana).
Para: Profesor Doctor D. X (x@uma.es)
Prioridad: Alta

«Estimado Profesor X: ante la falta de respuesta a mi anterior mensaje me veo obligado a volver a dirigirme a Ud. para reiterarle mis inquietudes acerca de su actividad científico-pedagógica. Considero que la tesis mantenida por el Profesor De Castro acerca de la personificación de la sociedad civil tras su inscripción en el Registro mercantil no merece tanta atención como la que usted le otorga en sus clases de Derecho Civil II. ¿No se da cuenta, profesor, de que más que defendida con firmeza es una idea simplemente apuntada, como de perfil, por el gran maestro de civilistas? ¿No se da cuenta de que posiblemente esté sobrevalorada, precisamente, como consecuencia de que los discípulos del Profesor De Castro mandan mucho y en muchos sitios, veneran demasiado a su Maestro e imponen sus ideas o intuiciones allá donde pueden? ¿No se da cuenta de las consecuencias nefastas que tuvo esta doctrina en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de marzo de 1997 (así como en la de 11 de diciembre del mismo año)? ¿No se da cuenta de que tuvo que llegar la valiente Resolución de 14 de febrero de 2001 para volver a poner las cosas en su sitio? ¿No se da cuenta, profesor, de cómo influyeron estas ideas en el desgraciado Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, que modificó de modo extraño el Reglamento del Registro Mercantil, reforma que fue declarada ilegal por Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2000? ¿No se da cuenta de que la Resolución de 25 de junio de 2012 vuelve a reabrir viejas heridas? ¿No se da cuenta de nada de esto, profesor X?

Comprendo que uno tome cariño a sus temas de investigación y, no le digo nada, a su Tesis Doctoral, pero es demasiado, profesor. Esto ya es demasiado, profesor X. Por eso, me veo en la obligación de anunciarle que EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL SERÁ ASESINADO AL ATARDECER».

— Yo no prestaría tanta atención a todo eso, la verdad —el compañero de Departamento le mira con reserva y se despereza—. Ya sabes que siempre hay algún colgado que no está contento con nuestro trabajo y reacciona de modo raro. O algún resentido, a lo mejor porque en algún momento le pusiste menos nota de la que creía merecer. No le des más vueltas, chico. Ya se cansará de mandarte esos densos mensajes.

— Ya, si yo no le doy más vueltas. Pero me parece que él sí que se las da —se mueve en la silla, intranquilo—. No hay más que leer sus mensajes. Cada vez que me llega uno, pienso: «Ponte el casco, chico, que nos vamos a las trincheras».

— Je, je, je, je. Pero no es para tanto, ya verás. Yo conocía a uno que daba clases en Letras al que le rajaron las ruedas del coche. Pero estas cosas no pasan de ahí, no le des más importancia que la que tiene, que ni esto es Sicilia ni tú eres el juez Falcone. Si hubiera de por medio licencias urbanísticas o contratos con la Administración sería diferente, ya no hablaría yo tan alegremente de este tema. Pero la investigación universitaria nunca ha generado odios tan viscerales, no te preocupes. Con la investigación la sangre nunca llega al río, deberías tenerlo asimilado.

— Me inquieta, chico. Tener a ese tipo detrás no me hace gracia. Yo soy investigador, pero no entra en mis planes ser espía. Lo mío es otro tipo de investigación.

— Bueno, míralo por el lado positivo: para una vez que encontramos a alguien sinceramente interesado en pensar sobre el Derecho y en debatir sobre temas científicos, mejor será cuidarlo, ¿no? Je, je, je, je —desdramatiza—. Anda, vamos a tomar un café —le toma del brazo y marchan hacia la cafetería del centro—. Y piensa que tienes un lector: es más de lo que muchos pueden (o podemos) decir.

«La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias» (artículo 1665 del Código civil español).

«Estimado Profesor X: ante la nueva falta de respuesta a mi segundo mensaje me veo obligado a volver a dirigirme a Ud. para reiterarle mis inquietudes acerca de su actividad científico-pedagógica. Considero que la tesis defendida por el Profesor Capilla Roncero (y algún otro, tanto antes como después del ilustre profesor de la Universidad de Sevilla), conforme a la cual la sociedad civil sin personalidad será aquella de la que no exista publicidad de hecho, no merece tanta atención como la que usted le otorga en sus clases. ¿No se da cuenta, profesor, de la inseguridad jurídica que genera esta configuración? ¿No se da cuenta de que en determinados momentos la sociedad civil tendrá personalidad jurídica y en otros momentos no, según cómo se levanten los socios esa mañana y cómo actúen ese día en el mercado, manifestando o no que actúan por cuenta de una persona jurídica? ¿No es consciente, profesor, de la sinrazón del tema, de que no es serio, a la vez, tener y no tener personalidad jurídica? ¿No se da cuenta de que si esta tesis tuvo cierto arraigo fue debido a que no se había planteado otra teoría menos problemática? Profesor, esto no puede ser.

Comprendo que uno tome cariño a sus temas de investigación y, no le digo nada, a su Tesis Doctoral, pero es demasiado, profesor. Esto ya es demasiado, profesor X. Por eso, me veo en la obligación de anunciarle que EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL SERÁ ASESINADO AL ATARDECER».

— ¿Piensa, agente, que debo contratar a un guardaespaldas particular, de modo adicional? —el profesor X parece seriamente preocupado.

— ¿Un guardaespaldas personal adicional? —gesto de extrañeza en su rostro—. No creo, profesor, no será para tanto. Con la protección que le brindaremos nosotros tendrá más que suficiente, se lo aseguro. No pertenece usted a un colectivo de alto riesgo, profesor. Pertenece a un colectivo de riesgo medio-bajo. Siempre hay alumnos algo más atrevidos que pueden causar pequeñas molestias a un profesor: dañarle el coche, hacer llamaditas fuera de hora (o su equivalente postmoderno, usar el correo electrónico, como en su caso), seguirle cuando se lo encuentran en la calle o soltarle alguna impertinencia en el supermercado, propagar rumores o bulos sobre su vida privada, etc., pero la sangre no llegará al río, profesor, no lo dude. Me dice mi olfato que en la universidad la sangre nunca llega al río.

— Eso espero: que mi sangre no llegue a ningún río.

— Je, je, je, je. Se lo aseguro, profesor. Además, esto es obra, sin duda, de alguien que tiene una tuerca algo floja, ya lo verá. ¿Quién va a dedicar tanta atención a la…, vamos a ver —mira el papel que tiene en la mano—, sí, a «La sociedad civil sin personalidad en el derecho español. Concepto y régimen jurídico»? —vuelve a alzar la mirada para dirigirla al profesor, sin pizca de ironía.

— Puede que esté en lo cierto, agente —ironiza, en este caso sí, el profesor—. No hay que tener la cabeza en su sitio para dedicar tanta atención a la sociedad civil sin personalidad jurídica —comenta mientras fija la mirada en la portada de su libro, publicado por la Editorial Comares, que dormita en el escritorio—. Seguramente no merecen tanta atención ni el concepto ni el régimen jurídico.

«Estimado Profesor X: sigue sin contestar a mis correos y esto, además de no demostrar muy buena educación, provoca que deba volver a dirigirme a Ud. para reiterarle mis inquietudes acerca de su actividad científico-pedagógica. Desde mi modesto punto de vista, la tesis que entiende que la sociedad civil sin personalidad jurídica es realmente una sociedad irregular confunde la cuestión de la forma de manifestación del ente con la cuestión de su personificación, temas cercanos pero no idénticos, y eso es grave. Como usted ha demostrado en su Tesis doctoral, los artículos 1667 y 1668 del Código Civil van por un lado y el artículo 1669 va por otro. No me convencen trabajos como los de Tena Piazuelo, la verdad. Considero que es un grave error conectar los tres preceptos, no hay unidad orgánica entre ellos, pero no creo que todo esto tenga suficiente entidad como para dedicarle tanta atención como hace usted. Más interesante me parece la conexión entre los artículos 1669 y 1670 del Código Civil, introducidos a la vez en el Código y de modo un poco raro, todo sea dicho. Quizás hubiera estado bien indagar más en cómo se llega a este texto vigente y se da de lado al texto del Anteproyecto de 1882-1888. Me voy pareciendo a usted, profesor, exijo más dedicación a estos preceptos. ¿Será esto algo así como la "quijotización" de Sancho y la "sanchificación" del Quijote de la que hablan los entendidos en Literatura? Me estoy haciendo un lío, profesor, no es esta la línea que estoy siguiendo en mis mensajes: volveré a mi redil académico, en el que me siento más seguro.

Comprendo que uno tome cariño a sus temas de investigación y, no le digo nada, a su Tesis Doctoral, pero es demasiado, profesor. Esto ya es demasiado, profesor X. Por eso, me veo en la obligación de anunciarle que EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL SERÁ ASESINADO AL ATARDECER».

— Con independencia del loco que te ha tocado a ti, querido, esto nos tiene que hacer reflexionar sobre nuestra tarea profesional —la compañera de despacho hace un gesto explicativo con la mano—: el resto del mundo no está esperando escuchar mis reflexiones sobre el patrimonio de las personas con discapacidad o tus teorías sobre el artículo 1669 del Código Civil para ser salvado de la hecatombe científica, ¿no te parece?

— Ya, chica, pero no es poca cosa, que ese articulito del Código Civil tiene su puntillo… —comenta el profesor X con expresión irónica.

— Sí. Seguro que tus alumnos se preguntarán cómo pudieron vivir hasta ahora sin el artículo 1669 del Código Civil —hace un gesto con intención satírica.

— Y sin haber leído una línea de Pothier o de Laurent: definitivamente, eso no puede ser una vida digna —prosigue, con mirada irónica.

— Sí: sus existencias deben haber sido, hasta ahora, un infierno —gesto burlón.

— No me cabe duda.

— Anda que estamos buenos también nosotros, en nuestras respectivas torres de marfil, ¿no te parece?

— Me parece que muchas veces nos sucede lo que a los periodistas: ellos no dejan que la realidad les estropee un buen titular, y nosotros no dejamos que la realidad nos fastidie un buen concepto o un encastillado trabajo de investigación jurídica, ¿no crees?

— El que esté libre de pecado que arroje la primera, la segunda o la tercera piedra, pero… ¡cuánta razón tienes! —la profesora asiente con la cabeza.

— Yo suelo llevar razón casi siempre, lo que pasa es que estoy *mu'desaprovechao*… —gesto burlesco.

«No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros. / Esta clase de sociedades se regirá por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes» (artículo 1669 del Código civil español).

«Estimado Profesor X: su silencio es ensordecedor, me veo en la obligación de volver a escribirle. Debo confesar que me siento como Jack Nicholson en alguna de sus películas (da igual la película que sea: Nicholson siempre ejerce de sí mismo en todas ellas), pero debo seguir con mi cruzada, profesor. Volviendo a nuestro tema, profesor, estimo que la tesis que entiende que la sociedad civil sin personalidad jurídica es aquella sociedad configurada por los socios como sociedad interna es, como usted bien apunta en sus investigaciones, no la teoría perfecta, pero sí la visión menos problemática de las sugeridas por nuestra doctrina civilista. Considero que la labor de los profesores Paz-Ares y Pantaleón Prieto en este sentido es esencial para invertir una tendencia perversa, y su labor actual de divulgador de este modo de enfocar el tema también es digna de elogio, profesor. Creo, como usted expone, que el

artículo 1669 debería reformarse en el sentido de lograr que incida en la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes para personificar o no a la sociedad civil. Y creo que debería eliminarse la referencia al régimen de la comunidad de bienes para las sociedades sin personalidad jurídica. Es fruto de una concepción errónea como es la de considerar que una sociedad civil es una comunidad de bienes personificada, por lo que si no hay persona jurídica, lo que nos queda es… una comunidad de bienes pura y simple. No es cierto, usted lo ha demostrado perfectamente. Pero, a pesar de todo, profesor X, tanta atención a este tema agota al alumno.

Comprendo que uno tome cariño a sus temas de investigación y, no le digo nada, a su Tesis Doctoral, pero es demasiado, profesor. Esto ya es demasiado, profesor X. Por eso, me veo en la obligación de anunciarle que EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL SERÁ ASESINADO AL ATARDECER».

— Eres el delegado, Martín, quiero que me tengas al tanto si escuchas el más mínimo comentario al respecto, ¿entendido? Puede ser muy peligroso. Además, sobre esto no te está permitido hablar con nadie, ¿de acuerdo? Ya has escuchado al Inspector —le señala con el dedo—: es una cuestión elemental de seguridad y puedes incurrir en responsabilidades penales, incluso.

— Sí señor… —el delegado está bastante impresionado: aunque en la carrera de Derecho se estudien Leyes no es frecuente, para ningún alumno, ser citado por un profesor y por un Inspector de policía para hablar de un posible delito de sangre a punto de cometerse en el seno de la comunidad universitaria.

— Bueno, nos vemos dentro de un momento, en clase —se levanta y coloca una mano en el hombro del alumno, como quitando importancia al tema. El alumno estaba excesivamente abrumado y, mientras sale del despacho, parece agradecer el gesto cómplice del profesor.

«Además, (…) se someten las sociedades profesionales a un régimen de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil en todos los casos, *incluso cuando se trate de sociedades civiles*, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los Colegios Profesionales a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o jurídicas» (Exposición de Motivos II.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales). /«La escritura pública de constitución deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la sociedad profesional su personalidad jurídica» (artículo 8.1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales).

«Estimado Profesor X: no entiendo su actitud, de veras. Si esto que vivimos fuese un relato el escritor sería muy malo, y si fuese una película de misterio, podríamos decir lo mismo del guionista. Qué interpretación tan aburrida y estática la suya, ¿verdad, profesor? No estamos a la altura de nuestros personajes. Sobre todo usted, permítame que se lo diga. Profesor, hace como que no recibe mis correos, no se da por aludido, pero sigue en sus trece, dedicando excesiva atención al contrato de sociedad civil en sus, por otra parte, excelentes sesiones docentes, y esto sigue siendo para mí fuente de honda preocupación. Ha dejado usted por escrito en uno de sus traba-

jos que "el contrato de sociedad civil sigue siendo todavía en nuestro ordenamiento una *fuente de problemas*, gracias a su peculiar regulación codificada", y usted mismo nos ha enseñado que en 1952 Azurza y Oscos advertía de la falta de atención científica respecto de los problemas del contrato e indicaba que "el tema de la sociedad civil entraña en Derecho español un interés práctico superior al que en general se le viene atribuyendo" (Azurza y Oscos, "Problemas de la sociedad civil", *Anuario de Derecho Civil*, 1952, p. 125), que veinte años después Garrido Palma destacaba cómo la sociedad civil "lleva una vida legal tranquila, pacífica, sin merecer la atención, ni siquiera el recuerdo, por nadie" (Garrido Palma, "Hacia un nuevo enfoque de la sociedad civil", *Revista de Derecho Privado*, 1972, p. 759), cómo para García Mas, "uno de los temas más oscuros en nuestra vigente legislación es el tratamiento de la sociedad civil" (García Mas, "La sociedad civil y su conexión registral", *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 599, 1990, p. 155), todavía en los años noventa de siglo XX, y "la figura de la sociedad civil ha sido tratada como un fósil histórico arrinconado en el Código civil sin ningún tipo de encaje" (García Mas, "La sociedad civil: una crisis provocada", *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 647, 1998, p. 1165), así como que en un trabajo posterior concluirá que la sociedad civil es una figura que, con el devenir de los tiempos, quedó desfasada y, quizá, falta de eficacia práctica (García Mas, "La sociedad civil en el marco de la reforma del Reglamento del Registro Mercantil en virtud del RD 1867/1998, de 4 de septiembre", *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 657, 2000, p. 1068). Le recuerdo que usted mismo ha escrito un artículo en el Diario La Ley, número 7002, de 1 de septiembre de 2008, con un título tan pesimista como el de "La sociedad civil y su personificación jurídica: crónica de una suerte anunciada". ¿No le parece demasiado, profesor X? ¿Cree que esto merece tanta atención? ¿No cree que ya ha llegado el momento de poner punto y final a todo esto, profesor?

Comprendo que uno tome cariño a sus temas de investigación y, no le digo nada, a su Tesis Doctoral, pero es demasiado, profesor. Esto ya es demasiado, profesor X. Por eso, me veo en la obligación de anunciarle que EL PROFESOR DE DERECHO CIVIL SERÁ ASESINADO AL ATARDECER».

— Déjame ver el listado que has preparado —el profesor X toma el papel que traía en la mano el alumno, recién llegado de la biblioteca.

- AZURZA, P. J.: «Problemas de la sociedad civil», Anuario de Derecho Civil, 1952, pp. 125-198.

- BADÍA SALILLAS, A.: «En torno a la problemática de la personalidad jurídica de la sociedad civil en el Derecho español», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 573, 1986, pp. 317-332.

- CABANAS TREJO, R. y BONARDELL LENZANO, R: «Reflexiones en torno a la personalidad jurídica de las sociedades civiles», Revista de Derecho de Sociedades, núm. 9, 1997, pp. 357-389.

- CAPILLA RONCERO, F.: «La sociedad civil», Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1984.

- CAPILLA RONCERO, F.: Comentario al artículo 1669 CC, dentro de «Comentarios al CC y Compilaciones Forales», Tomo XXI, vol. 1, EDERSA, 1986, pp.37-56.

- CASTRO, F. DE: «La persona jurídica», Ed. Civitas, Madrid, 1991.

- EIZAGUIRRE, J. M. DE: «La personalidad jurídica de la sociedad civil (A propósito de la RDGRN 31 de marzo de 1997)», La Ley, 1997-6, pp. 1718-1724.

- GARCÍA MÁS, F.J.: «La sociedad civil y su conexión registral», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 599, julio-agosto 1990, pp. 155-169.

- GARCÍA MÁS, F.J.: «La sociedad civil: su problemática en el tráfico jurídico (Un análisis jurisprudencial)», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 633, marzo-abril de 1996, pp. 505-526.

- GARCÍA MÁS, F.J.: «La Sociedad Civil: una crisis provocada», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 647, 1998, pp. 1165-1190.

- GARCÍA MÁS, F.J.: «Breves notas al Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 655, noviembre-diciembre 1999, pp. 2231-2250.

- GARCÍA MÁS, F.J.: «La Sociedad Civil en el marco de la reforma del Reglamento del Registro Mercantil en virtud del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre», Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 657, 2000, pp. 1067-1111.

- GARCÍA VILLAVERDE, R.: «La inscripción de las sociedades civiles en el Registro mercantil español», Rev. Derecho de Sociedades, núm. 14, 2000, pp. 47-84.

- GARRIDO PALMA, V. M.: «Hacia un nuevo enfoque jurídico de la sociedad civil», Revista de Derecho Privado, 1972, pp. 759-773.

- PANTALEÓN PRIETO, F.: «La personalidad jurídica de las sociedades civiles. Contra la Resolución DGRN de 31 de marzo de 1997», Anales de la Academia Matritense del Notariado, t. XXXVIII, 1999, pp. 9-46.

- PAZ-ARES, C.: comentario al artículo 1669 CC, dentro de «Comentario del CC», Tomo II, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991, pp. 1352-1376.

- TORRES PEREA, J. M. DE: «Alcance de la personalidad jurídica de la sociedad civil externa», Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

— ¿Qué le parece la bibliografía, profesor? —es evidente el rostro de inquietud en el alumno-. ¿Le parece correcta? Llevo bastantes días dando vueltas al tema, confío en que considere oportuna esta bibliografía.

— Creo que con esto podremos comenzar a movernos. Es verdad que faltan algunos trabajos interesantes (Ascarelli, Messineo, García García, trabajos sobre sociedades civiles profesionales, etc.), pero aquí está lo principal para empezar. Adelante —le devuelve el papel—. Podemos comenzar.

— Habrá visto, profesor, que también falta lo que usted ha escrito sobre la cuestión —comenta el alumno, con gesto de cierta culpabilidad. El profesor sonríe, como alejándose de la inquietud del alumno—. Es pretendido: quería hablarlo con usted antes, para que me recomendara qué debo incluir. ¡Tiene usted tantos trabajos sobre el tema!

— Bueno, no te preocupes por la falta de mis cosillas, eso es pecado venial. Lo imprescindible ya está ahí. Con creces —le devuelve el papel—. A trabajar.

«Porque el atardecer es la hora baja en la que descienden los biorritmos del entusiasmo, y el degüello y el estertor resuenan con una música tan truculenta como melancólica» (Manuel Vázquez Montalbán: «El delantero centro fue asesinado al atardecer»).

— Todo sucedió ayer miércoles, por la tarde. Las clases de Derecho Civil II del profesor X se desarrollaron de tres y media a cinco y media de la tarde, pero a ello hay que añadir que entre cinco y media y siete y media el profesor tuvo las tutorías de dicho grupo (y este es de los que cumplía su horario de tutorías escrupulosamente). A las ocho menos cuarto, más o menos, el

Profesor X salió de la facultad, como hacía cada miércoles, pero ayer sucedió algo novedoso, y es que fue atropellado por un vehículo que no respetó el paso de cebra que hay en la puerta de la Facultad de Derecho. Muerte instantánea.

— ¿Muerte instantánea, agente? —el Inspector frunce el ceño—.

— Eso parece, Inspector, aunque esto tendremos que confirmarlo todavía con el informe de la autopsia. Todo fue un poco extraño: comenzaba, ya, a atardecer y no quedó ninguna marca en el asfalto, ninguna prueba por ningún sitio y ningún testigo por ninguna parte. Nada de nada. Como si no hubiera sucedido. Cero, Inspector —hace un gesto, elevando las cejas—. El vacío absoluto. El coche se dio a la fuga y nada se sabe, tampoco, de su conductor.

— Ya —el Inspector se recuesta en su sillón, con las manos en la nariz, como si rezara, y con la mirada perdida en la pared de enfrente.

— Parece que existe una pista que conecta el fallecimiento del Profesor con unos mensajes de correo electrónico que presuntamente recibía X de un alumno. Alguien que actuaba oculto bajo el sobrenombre de «Armando Alboroto». Dichos mensajes, según parece, estaban referidos a la tarea docente e investigadora del profesor fallecido, pero todo esto está por confirmar.

— Ya.

— Lo único cierto y probado, inspector, es que ayer el profesor de Derecho civil fue asesinado al atardecer.

— Desgraciadamente. En fin, agente, creo que tenemos trabajo —se levanta y da una palmada en la espalda al agente antes de tomar la chaqueta del perchero y salir, apresuradamente, del despacho.

CULTUS ET IUS
Revista de Derecho,
Cultura y Bellas Artes